

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2016

Doctor
José Fernando Plata
Superintendente Delegado para Energía y Gas
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Carrera 18 No. 84 - 35
Ciudad

Asunto: Respuesta consulta CREG sobre reprogramación de pruebas de rutina de transformadores de medida

Respetado doctor Plata:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones legales de la Ley 143 de 1994, de acordar los aspectos técnicos de la operación y ser el ejecutor del Reglamento de Operación y de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 058 de 2016, que modificó el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014, solicitó a la CREG concepto sobre un aparte de la comunicación recibida del Superintendente Delegado para Energía y Gas con número de radicado 2016000332691 del 14 de junio de 2016, en la que se hizo la siguiente mención sobre la posibilidad que tienen los agentes de hacer modificaciones al plan de pruebas de los transformadores de medida: (...) "no existe la posibilidad regulatoria de modificar dichos planes luego de presentados por los agentes."

Al respecto le informo que la Comisión dio respuesta a la solicitud de concepto del Consejo así:

(...) "De acuerdo con la norma transcrita, entendemos que el plan de pruebas que debe (sic) elaborar los representantes de las fronteras debe contener metas trimestrales de ejecución acordes con el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Código de medida, sin embargo la resolución

Consejo Nacional de Operación CNO

no limita la modificación de las metas propuestas o el cambio de transformadores de un trimestre a otro."

Adjunto copia de la comunicación de la CREG con número de radicado S-2016-005359 del 16 de agosto de 2016.

Atentamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO

Adjunto lo anunciado



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
16/Ago/2016
RADICADO : S-2016-005359
No.REFERENCIA: E-2016-006980
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN
Teléfonos: 7023029 – 7021892
aolarte@cno.org.co
Av. Calle 26 No. 69-63 Oficina 408
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación con radicado CREG E-2016-006980

Respetado señor Olarte:

Hemos recibido su comunicación de la referencia en donde nos consulta lo siguiente:

Respecto al último párrafo, de manera atenta se solicita su concepto sobre la imposibilidad regulatoria que según la SSPD tienen los agentes de hacer modificaciones al plan de pruebas cargado en el aplicativo, dado que en nuestro entender la Resolución CREG 058 de 2016 no prevé ninguna limitación sobre este aspecto. En el artículo 2 solo se hace mención a que en caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo, en cuyo caso él tendrá que modificarlo, pero entendemos que no hay una mención explícita a la imposibilidad que tienen los representantes de fronteras comerciales de hacer modificaciones al plan de pruebas.

Efectivamente y con el entendimiento de la lectura de la Resolución CREG 058 de 2016, el aplicativo actualmente permite que los representantes de las fronteras comerciales modifiquen el plan de pruebas cargado y la única restricción a su modificación se dará respecto de las metas trimestrales, cuando sobre estas, el CNO y el CAC hayan generado y enviado el reporte de seguimiento a la ejecución del plan de pruebas a la CREG y a la SSPD.

Respecto a su consulta, el artículo 2 de la Resolución CREG 058 de 2016, que modifica el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014, establece:

Parágrafo 3. Para los elementos indicados en el numeral 2 del presente artículo, el representante de la frontera debe elaborar un plan de pruebas de estos elementos e informarlo al Consejo Nacional de Operación, CNO, al Comité Asesor de Comercialización, CAC, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, dentro de los 25 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución.

El plan deberá clasificar los transformadores considerando su nivel de tensión y características técnicas y establecer metas trimestrales de ejecución de las pruebas. En caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo.

El CNO y el CAC deben realizar un análisis semestral y un balance final de la ejecución de los planes, los cuales deberán informarse a la CREG y a la SSPD para lo de su competencia.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

Señor

Alberto Olarte Aguirre

Consejo Nacional de Operación 2 / 2

De acuerdo con la norma transcrita, entendemos que el plan de pruebas que debe elaborar los representantes de las fronteras debe contener metas trimestrales de ejecución acordes con el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Código de medida, sin embargo, la resolución no limita la modificación de las metas propuestas o el cambio de transformadores de un trimestre a otro.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

De: sspd@superservicios.gov.co [mailto:sspd@superservicios.gov.co]

Enviado el: martes, 23 de agosto de 2016 8:51 a. m.

Para: sbeltran@cno.org.co

Asunto: Confirmación de recibo SSPD

Señor

Usuario.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante este correo electrónico, fue asignada a los siguientes documentos:

RESPUESTA CONSULTA CREG.pdf al documento 201652905655120001
correoElectronico.pdf al documento 20165290565512

Usted puede hacer seguimiento de su trámite a través del Call Center 6913006 o de la página www.superservicios.gov.co

Cordial saludo.

**Grupo de Gestión Documental y Correspondencia
POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.**